



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 288 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, ...0...8...JUL 2013.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso impugnatorio de apelación presentado por la administrada IRMA AMANDA TORRES LARICO;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de vistos, la administrada IRMA AMANDA TORRES LARICO, impugna el contenido del Memorándum Nº 754-2013-GR-PUNO/GRI de fecha 17 de abril del 2013, solicitando se suspenda el acto de ejecución del acto recurrido y se le declare nulo;

Que, la administrada argumenta que mediante el memorándum impugnado se le comunica que a partir del 17 de abril del 2013, quedan concluidas sus funciones como residente en la obra Mejoramiento del Campo Ferial del Barrio La Capilla, Distrito de Juliaca, por supuesto incumplimiento de funciones, omitiéndose explicar los hechos que configuran incumplimiento de funciones. Asimismo, manifiesta que el referido Memorándum carece de motivación no habiéndosele otorgado su derecho a ejercitar su defensa a través de la comunicación de imputaciones para formular su descargo o esclarecimiento;

Que, por otra parte, manifiesta que su "...persona ha sido designada como residente de la citada obra, mediante el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 007-2012-GRI-GR-PUNO, de fecha 28 de diciembre del 2012, la misma que a la fecha está vigente y tiene absoluta eficacia, conforme a lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nº 27444 que establece que todo acto administrativo, se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada administrativa o jurídicamente. El acto administrativo impugnado, es un documento de menor jerarquía que la resolución por la que se me designa, por lo que no puede dejarla sin efecto y lo que es más aún en ninguna de sus partes hace referencia a la misma.";

Que, por su parte el Memorándum Nº 754-2013-GR-PUNO/GRI impugnado, consigna el siguiente texto: "... a partir de la fecha, quedan concluidas sus funciones como residente de obra: "Mejoramiento de servicios del Campo Ferial del Barrio La Capilla, Distrito de Juliaca", por incumplimiento de funciones, debiéndose efectuar la entrega de cargo al Ing. Yuri Alex Mena López, bajo responsabilidad, agradeciendo por el apoyo brindado a nuestra institución.";

Que, de la verificación de los antecedentes del presente caso, se tiene que la Ing. IRMA AMANDA TORRES LARICO, fue designada en el cargo de residente de la obra: "Mejoramiento del Campo Ferial del Barrio La Capilla, Distrito de Juliaca", mediante Memorándum Nº 883-2012-GR-PUNO/GRI de fecha 29 de agosto del 2012, habiéndose posteriormente emitido la Resolución Gerencial Regional Nº 007-2012-GRI-GR PUNO de fecha 28 de diciembre del 2012, en vía de regularización, por lo que en estricto, su designación fue efectuada mediante el referido Memorándum administrativo, suscrito por el entonces Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura. Siendo así, el cese de las funciones de la impugnante, si podía ser formalizado mediante otro Memorándum, por lo que en éste extremo, es decir de la formalidad del cese, no existiría mayor fundamento para limitar el accionar de la administración pública de dar por concluidas las funciones de los prestadores de servicio contratados;

Que, se deja constancia que los contratos del personal, en los proyectos de inversión pública que ejecuta el Gobierno Regional Puno, se han efectuado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa norma que establece que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (TAREAS ESPECÍFICAS) a) Trabajos para obra o actividad determinada. b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. (ESTA FORMA DE



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 288 -2013-GGR-GR PUNO

08 JUL 2013
PUNO,

CONTRATACIÓN NO GENERA DERECHO DE NINGUNA CLASE: CADUCIDAD DEL VÍNCULO SUBORDINADO) *Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.*;

Que, en relación a las razones del cese de las funciones de la impugnante, se tiene que mediante informe Nº 181-2013-GR-PUNO/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura, ha dado a conocer que en la obra "Mejoramiento del Campo Ferial del Barrio La Capilla, Distrito de Juliaca" ha acontecido la salida ilegal de varillas de acero de 3/8, en los días 02 de abril del 2013 y el día 08 de abril del 2013, en las cantidades de 200 unidades y de 150 unidades respectivamente, sumando un total de 350 unidades. Tal sustracción es actualmente materia de la indagación administrativa para la interposición de la denuncia penal correspondiente. Sin perjuicio de ello, la Gerencia Regional de Infraestructura como dependencia responsable de la ejecución de las obras por administración directa de la entidad, tiene facultades para efectuar las correcciones administrativas de la ejecución de una obra, entre ellas apartar al residente de obra cuando se evidencie incumplimiento en los objetivos de la obra. En ese sentido, la entidad cautelando sus intereses, tiene expedita la facultad para cesar en sus funciones al personal que considere que no haya coadyuvado a la ejecución de un proyecto de inversión pública de infraestructura tal como ha sucedido en el caso de la obra: "Mejoramiento del Campo Ferial del Barrio La Capilla, Distrito de Juliaca", donde inclusive la programación inicialmente fijada en el expediente técnico no fue cumplida ocasionándose perjuicios económicos a la entidad;

Que, consiguientemente, el cese de las funciones de la apelante, se encuentra plenamente justificada y se trasunta en el incumplimiento de las metas físicas y financieras del proyecto; todo ello, sin perjuicio de la eventual interposición de las acciones legales a que hubiera lugar; y

Estando a la Opinión Legal Nº 318-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso impugnatorio presentado por la administrada Ing. IRMA AMANDA TORRES LARICO contra el Memorándum Nº 754-2013-GR-PUNO/GRI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial Regional Nº 007-2012-GRI-GR PUNO de fecha 28 de diciembre del 2012.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE



FREDY RONALD VIL CAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL